



ESCRITURA NÚMERO 10,900 (DIEZ MIL NOVECIENTOS).

VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE).

LIBRO 1 (UNO).

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, el día 09 (nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), **YO, OSCAR URCISICHI ARELLANO**, Notario Público 212 (doscientos doce) en el Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL y PODER ESPECIAL**, otorgados por **AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO**.

Dejo agregados al apéndice del volumen correspondiente de mi Protocolo en el legajo relativo a esta escritura, los siguientes documentos:

**ANEXO "A"**: El acta destacada que se protocoliza que consta de 09 (nueve) fojas útiles debidamente requisitadas;

**ANEXO "B"**: Copia de la identificación del compareciente. - DOY FE. - (Firmado y sello notarial de autorizar).

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno. - DOY FE. - (Firmado y sello notarial de autorizar).

**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**

**ANEXO "A"**.- Al margen de cada foja: la firma del compareciente y sello notarial de autorizar.- Al centro: "En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a 09 (nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), **YO, ÓSCAR URCISICHI ARELLANO**, Notario Público 212 (doscientos doce) en el Estado, con ejercicio en este Municipio, hago constar en acta destacada que en la sede de la Notaría **ANTE MÍ** compareció **SANTIAGO GAXIOLA COPPEL**, en su calidad de Apoderado de **AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien me manifiesta que con tal personalidad viene a otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL y PODER ESPECIAL**, en favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO**; otorgamiento que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas.

**PROTESTA DE LEY:**

Habiendo advertido el suscrito Notario al compareciente respecto a las penas a que se hacen merecedores quienes se conducen con falsedad ante Notario, por lo

OTORGADO



que lo exhorta a conducirse con verdad, el compareciente expresa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que lo que manifiesta en este acto es lo cierto, y que la documentación que exhibe es auténtica.-----  
otorgamiento que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas.-----

----- **C L A U S U L A S:** -----

**PRIMERA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales, fiscales o de cualquier otra índole, así como personas físicas o morales. -----

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, el apoderado podrá presentar demandas, proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates, hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.--

**TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL.-** De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al apoderado, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias, otorgar el perdón cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvante del ministerio público.-----

**CUARTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**





**VARIABLE**, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO COPPEL, otorga en este acto PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO** otorgándole facultades para ejecutar en representación de la sociedad poderdante, todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los concordantes en ordenamientos similares para los demás Estados de la República Mexicana. -----

**QUINTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO COPPEL, otorga en este acto PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, en favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO**, para que lo ejerza ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral* así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: -----

a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de

COPIADO



juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá:  
I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.-----

**SEXTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto **PODER ESPECIAL** en favor de **ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO**, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante suscriba cheques de las cuentas bancarias que ya se encuentren aperturadas por la sociedad poderdante, según se convenga en el contrato correspondiente. -----

-----**PERSONALIDAD.**-----

El señor **SANTIAGO GAXIOLA COPPEL**, acreditó la existencia legal de **AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como su calidad y facultades de Apoderado de esa sociedad, con el instrumento público que doy fe de tener a la vista, mismo que a continuación transcribo literalmente en su parte conducente: -----

**A) CONSTITUCIÓN.** "ESCRITURA NÚMERO 8,920 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE).- VOLUMEN 31 (TREINTA Y UNO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), YO, OSCAR URCISICHI ARELLANO, Notario Público 212 (doscientos doce) en el Estado, (...) en la que consigné la constitución de la persona moral denominada **AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- (...) AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno. - DOY FE. - (Firmado y sello notarial de autorizar).- (...) ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- (...) "En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa México, a 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), YO, OSCAR URCISICHI ARELLANO, Notario Público 212 (doscientos doce), en el Estado, hago constar en acta destacada que en la sede de la Notaría ANTE MÍ comparecieron: SANTIAGO LUIS GAXIOLA





CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8 en su calidad de Administrador Único de HERGACO, S.A. DE C.V., con RFC HER1208147QA, SANTIAGO GAXIOLA GÓPPEL con RFC GACS750104P71 por su propio derecho JOSÉ GILBERTO AISPURO FERNÁNDEZ, con RFC AIFG720806TS9 por su propio derecho.- (...) ocurrirán en mi presencia para constituir una *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, que se denominará *AUTOMOTORES DE PEKÍN* al amparo de la autorización expedida por la Secretaría de Economía (...) de fecha 24 (...) de octubre del 2022 (...) C L Á U S U L A S: Denominación.- PRIMERA. - La Sociedad tendrá como denominación *AUTOMOTORES DE PEKÍN* que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V. - (...) Domicilio.- TERCERA. - El domicilio social será la ciudad de Culiacán, Sinaloa, República de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio señalado.- Duración. CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida.- Objeto. QUINTA. - El objeto de la Sociedad será: a). El establecimiento de un giro mercantil en los diversos ramos relacionados con la compraventa y distribución de vehículos automotores nuevos y usados; b). La compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de refacciones y accesorios para vehículos automotores; c). La prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores; d). La compraventa e importación de toda clase de artículos nacionales y extranjeros; - e). El desempeño de comisiones, representaciones y agencias mercantiles; así como la adquisición de toda clase de marcas y franquicias; f). El establecimiento de agencias automotrices, oficinas, sucursales, talleres de servicio; almacenes y demás dependencias en general, que puedan requerirse para el desempeño de los negocios de la compañía; - - g). La adquisición de todos los bienes, artículos y valores destinados al giro de la sociedad; - h). El otorgamiento de todos los contratos; la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos que puedan ser necesarios, útiles y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, debiéndose en cuanto pueda tratarse de la adquisición de inmuebles, sujetarse a las limitaciones y requisitos que establecen las leyes. - i). La adquisición, arrendamiento, enajenación, mantenimiento y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad. j). La explotación por cualquier título legal de patentes, opciones y preferencias, procesos, autorizaciones, concesiones, marcas y nombres comerciales e industriales, derechos publicitarios y de autor. k). Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo

OTORGADO



enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. - l). Obligarse en forma solidaria en favor de terceras personas físicas o morales. - m). Asumir Obligaciones de la Sociedad y/o de Terceros. n). Suscribir, emitir, aceptar, endosar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. ñ). Adquirir, enajenar y poseer acciones, títulos, obligaciones, valores y partes sociales de otras sociedades por cualquier título legal y con cualquier carácter. o). En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, la firma de toda clase de documentos y, la realización de todo tipo de operaciones y actos jurídicos, que tengan relación con el objeto social.- Capital social. SEXTA. - (...) El capital que se considerará mínimo es la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada acción, capital suscrito y pagado en los términos que se indican en la cláusula primera transitoria de este Contrato Social. La parte variable del capital será ilimitada y establecida por acuerdo de asamblea extraordinaria. (...)

Administración.- DÉCIMA PRIMERA. La administración y representación de Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, pudiendo los consejeros y el administrador ser socios o personas ajenas a la sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de administración, fijará en su caso el número de personas integrantes del Consejo y sus cargos. Los integrantes del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, tendrán las más amplias facultades para la administración y representación de la Sociedad. Facultades: El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las facultades que a continuación se enumeran con carácter enunciativo, no limitativo. a) *Poder general para pleitos y cobranzas*, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los





que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; b) *Poder general para actos de administración* de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; c) *Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales*, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; d) *Poder general para actos de dominio*, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; e) *Las siguientes facultades en materia laboral*: I. La representación legal de la Sociedad ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente poder de manera conjunta o separada, ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole a los apoderados las facultades más amplias

DETELADO



que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán de manera conjunta o separada:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. f. *Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito* en los términos del Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g. *Poder para abrir y manejar cuentas bancarias* a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias; h. *Facultades para gestionar préstamos y créditos* de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista. i. *Facultades para obligar en forma solidaria* a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros. j.- *Facultades para Asumir Obligaciones de Terceros*. k. *Facultades para otorgar poderes especiales y generales* en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le





hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados. La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición.

Asambleas. DÉCIMA SEXTA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; (...) CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA TRANSITORIA.- El capital inicial fijo es de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones que se denominarán "SERIE A", y el capital inicial variable es de \$ 4'950,000.00 (cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que estará representado por 4'950,000 (cuatro millones novecientos cincuenta mil) acciones que se denominarán "SERIE B", acciones con valor nominal de \$ 1.00 (un peso 00/100 moneda nacional). La suscripción y pago de las acciones se hace en este acto en la siguiente proporción: (...) SEGUNDA TRANSITORIA.- Los comparecientes otorgan a esta reunión la categoría de Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y toman los siguientes.- A C U E R D O S: - PRIMERO.- Con fundamento en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos sociales de la Sociedad, se adopta el régimen de administración por CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN designando a las personas que a continuación se relacionan con los cargos que en cada caso se indican, a quienes se les dispensa de la obligación de caucionar su gestión: PRESIDENTE: SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8.- SECRETARIO: SANTIAGO GAXIOLA COPPEL con RFC GACS750104P71.- TESORERO: ALEJANDRO GAXIOLA COPPEL con RFC GACA770531QR4.-SEGUNDO: Se ratifican al Consejo de Administración designado todas y cada una de las facultades y atribuciones relacionadas en la cláusula Décima Primera de los estatutos sociales, mismas facultades que podrán ejercer por si solos el Presidente SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8 y el Tesorero ALEJANDRO GAXIOLA COPPEL con RFC GACA770531QR4 de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la referida cláusula, las cuales se transcriben a continuación, para que formen parte de este acuerdo: "a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de

OTORGADO



amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; b) *Poder general para actos de administración* de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; c) *Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales*, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; d) *Poder general para actos de dominio*, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; e) *Las siguientes facultades en materia laboral*: I. La representación legal de la Sociedad ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de





Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente poder de manera conjunta o separada, ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole a los apoderados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán de manera conjunta o separada:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias; h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de

COPIADO



avalista. *i. Facultades para obligar en forma solidaria* a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros. *j.- Facultades para Asumir Obligaciones de Terceros.* *k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales* en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados. La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición."-----

TERCERO: Se otorgan en favor del señor **SANTIAGO GAXIOLA COPPEL** con RFC GACS750104P71 los siguientes poderes: *a) Poder general para pleitos y cobranzas*, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; *b) Poder general para actos de administración* de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; *c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales*, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de*





*Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; d) *Poder general para actos de dominio*, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; e) *Las siguientes facultades en materia laboral*: I. La representación legal de la Sociedad ante los *Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.- b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no

COPIADO



limitativa el apoderado podrá:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Récusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. *f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito* en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; *g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias* a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias; *h. Facultades para gestionar préstamos y créditos* de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista. *i. Facultades para obligar en forma solidaria* a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros.- *j.- Facultades para asumir Obligaciones de Terceros.* *k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales* en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados.- CUARTO: Se otorgan en favor del señor ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA con RFC FEBA650615CX4, los siguientes poderes: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, el apoderado podrá presentar demandas, proponer y aceptar arreglos





conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y particular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa. De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al apoderado, para que, en nombre y representación de la sociedad mandante, presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias. También podrá el apoderado comparecer en representación de la mandante, en lo procedente, ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, y ante cualquier autoridad judicial del orden penal, cuando la mandante sea denunciada, o presuntamente responsable, o parte, o tenga un interés en un procedimiento de naturaleza penal.- El apoderado podrá hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgándole facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correspondientes en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. III. Poder general para actos de administración para trámites ante Servicio de Administración Tributaria para celebrar, modificar o rescindir toda clase de contratos públicos o privados, que sean inherentes directa o indirectamente al objeto de la sociedad, precisando de manera enunciativa más no limitativa facultades para que en representación legal de la sociedad inscriba a la misma ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, solicite, gestione y reciba materialmente la cédula de inscripción de la sociedad en los términos del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del código civil vigente en el Estado de Sinaloa, así como también trámite la firma electrónica con base en el artículo 19-A (diecinueve, guión letra "A") del Código Fiscal de la Federación. IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, para que lo ejerza en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con facultades expresas para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la

OTORGADO



Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.. PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL reconociendo al apoderado, funciones de administración de la sociedad mandante, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: - a).- Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos del Código Civil Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad mandante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el nombrado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad mandante dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -- b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá: -- -I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.- (...) SEXTO. Los integrantes del Consejo de Administración y el Comisario designados, en este acto aceptan sus cargos y





protestan su cumplimiento. ---TERCERA TRANSITORIA El señor LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, declara que ha recibido en moneda de curso legal, el importe del capital social referido en la cláusula Primera Transitoria.- (...) YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- La verdad del acto.- (...) ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL (...) PARA USO DE AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (...) ES DADO EN CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). - DOY FE.- Firma y Sello notarial de autorizar". -----

La escritura anteriormente transcrita quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta municipalidad, bajo el folio mercantil electrónico N-2023009212 (letra "N", guion, dos, cero, dos, tres, cero, cero, nueve, dos, uno, dos). -----

**B). AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** En Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 18 (dieciocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$5'555,556.00 (cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) para quedar un capital social de \$10'555,556.00 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). El acta de dicha asamblea fue protocolizada en escritura pública 10,290 (diez mil doscientos noventa) del protocolo a cargo del notario público 212 (doscientos doce) en el Estado de Sinaloa, Licenciado Óscar Urcisichi Arellano, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta municipalidad, bajo el folio mercantil electrónico N-2023009212 (letra "N", guion, dos, cero, dos, tres, cero, cero, nueve, dos, uno, dos). -----

El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que ostenta, no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna. -----

-----**GENERALES:**-----

**SANTIAGO GAXIOLA COPPEL**, mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el 4 (cuatro) de enero de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), vecino de esa ciudad, con domicilio en Boulevard Pedro Infante, número 471 (cuatrocientos setenta y uno), Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020 (ochenta mil veinte) en Culiacán, Sinaloa, de ocupación profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes GACS750104P71 y con Clave Única de Registro de Población GACS750104HSLXPN07-----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

I. La verdad del acto.-----

PROTEJADO



- II. Que presencié los hechos narrados y que los mismos son ciertos. -----
- III. Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo al interesado para su resguardo. -----
- IV. Que el compareciente me es conocido, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario. -----
- V. Que el compareciente en este acto se identifica con la documentación oficial que, en carácter de copia certificada cotejada por el notario autorizante, se agrega a esta escritura como **anexo B**, formado parte de la misma. -----
- VI. Que en cumplimiento a la resolución miscelánea fiscal vigente el compareciente manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad poderdante, del representante de la empresa y del apoderado, son los que a continuación se asienta. -----

NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	APE230130GUA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA PODERDANTE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SANTIAGO GAXIOLA COPPEL	GACS750104P71

NOMBRE DEL APODERADO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO	SAAI9004117IA

VII. Que leí y expliqué el contenido de esta escritura al compareciente y le advertí de su valor y consecuencias legales; con ella estuvo conforme, la ratificó y firmó en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe. - Firmado. - **SANTIAGO GAXIOLA COPPEL. - ANTE MÍ:** - Firmado y sello notarial de autorizar".-----

ARTÍCULO 2,436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SINALOA. -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----







ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 10  
(DIEZ) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS,  
SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DEL APODERADO ISACC GUADALUPE  
SALGADO ALONZO. SE AGREGÓ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN  
CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO RELATIVO A ESTA  
ESCRITURA, LOS DOCUMENTOS DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE  
PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA,  
MÉXICO, EL DÍA 09 (NUEVE) DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL  
VEINTICUATRO).- DOY FE. -----






Inscripción vía web inmediata

20240003864000JM

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023009212	AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400038640	14/02/2024 05:10:25 T.CENTRO	OSCAR URCISICHI ARELLANO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
10,900	Escritura
<b>Fedatario / Autoridad</b> Oscar Urcisichi Arellano	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023009212	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	14/02/2024 05:10:25 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26784254	14/02/2024 05:10:03 T.CENTRO	\$358.28

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Monica Araceli Rivera Rodriguez
Firma
33fda2ac6d8f896c057e07e3d3cff9a8f612a3ac

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20240214231350.934Z	Owp57Xiq+a81w8VjP72hGcjFAZBxX6nAF9Kc+ZpuPkgOHSgCFiAxUvg5EG5GJonqYs2IA+UNZC8n9/7SO/m/ck.f+LA2iuZbdqZ/hA5Abqg6z1ML2p3FKKUBaJf60KPCbIX497I9r/4NzjdNzQIPNywAG/UwTisDFHITECj+8kFhESHp16JCN99gx32U365E+/1R8ySt0wY9NAhbJPNH5yuj2r0hFrZl4yyAlXeUGfBdKyR94/zda9N+tKYMDE4N67Tt9VQHwqsBNK7EoMmkCFodevPB0w+bcS/aQCSWZhn89ndS3qoNMwqssMR2v9dBLjuqBi5pkYodHGwuy8Q==



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de  
Comercio**

Culiacán



Inscripción vía web inmediata

20240003864000JM

Número Único de Documento

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Monica Araceli Rivera Rodriguez  
>29486003 /B3dED6QyjKgJ15yUoXVm8YnjOM=|  
XM7CG2fRr22nyoE5ZtKlsA/Huf+O4Jd4F857w/  
m2JHFW9xtVaUX1rcOiFTCXg5hHatJmQJPvdrcv6PWamMGCj9X9NU3uqL2V1EqbQxckvDd/LjFWy9+/  
KWfDj7woOGwZfX0FVp1h4czMwF0T5Av71xfvjjC0ZERLxRBgkk5P8OLxYyVXVbwSLybHvs0WJ4c4DPJQWv1qKS  
+Bf45fcyuXXyGY+ajyeafT2Yna5XKjy39WPcpE5MdMc0VJqMOC+KafoX2G4DCfltojBW/TWoEQqnP  
+WDHvaVhY2aOipXPMPL8nCOJ4kpCv2XO9SjvqKuSamAsoto8YoaJ1dmHh73BUg==



## M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: N-2023009212

<b>Por instrumento No.</b>	10900	<b>Volumen:</b>	37	<b>Libro:</b>	1
<b>De fecha:</b>			09/02/2024		
<b>Formalizado ante:</b>			Notario Público		
<b>Nombre:</b>	Oscar Urcisichi Arellano	<b>No.</b>		212	
<b>Estado:</b>	Sinaloa	<b>Municipio:</b>		Culiacán	
<b>Consta que la sociedad denominada</b>			AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.		
<b>Representada por</b>			SANTIAGO GAXIOLA COPPEL		
<b>Otorga poder(es)</b>					



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ISACC GUADALUPE	SALGADO	ALONZO	SAAI90041171A	<p>PRIMERA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales, fiscales o de cualquier otra índole, así como personas físicas o morales.</p> <p>SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, el apoderado podrá presentar demandas, proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates, hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.- TERCERA.</p> <p>CLÁUSULA ESPECIAL.- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al apoderado, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, presente querrelas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio,</p>



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querrelas y denuncias, otorgar el perdón cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvante del ministerio público. CUARTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO, otorgándole facultades para ejecutar en representación de la sociedad poderdante, todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los concordantes en ordenamientos similares para los demás Estados de la República Mexicana. QUINTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, en favor de ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO, para que lo ejerza ante los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11° (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el</p>



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.-</li> <li>II.- Transigir.-</li> <li>III.- Articular y absolver posiciones.-</li> <li>IV.- Comprometerse en árbitros.-</li> <li>V.- Recusar.-</li> <li>VI.- Recibir pagos.-</li> <li>VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.-</li> <li>VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del</li> </ul>



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Trabajo. SEXTA. AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorga en este acto PODER ESPECIAL en favor de ISACC GUADALUPE SALGADO ALONZO, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante suscriba cheques de las cuentas bancarias que ya se encuentren aperturadas por la sociedad poderdante, según se convenga en el contrato correspondiente.

**Generales del representante de la sociedad**

SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el 4 (cuatro) de enero de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), vecino de esa ciudad, con domicilio en Boulevard Pedro Infante, número 471 (cuatrocientos setenta y uno), Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020 (ochenta mil veinte) en Culiacán, Sinaloa, de ocupación profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes GACS750104P71 y con Clave Única de Registro de Población GACS750104HSLXPN07

**Datos de inscripción**

**NCI**

202400038640

**Fecha inscripción**

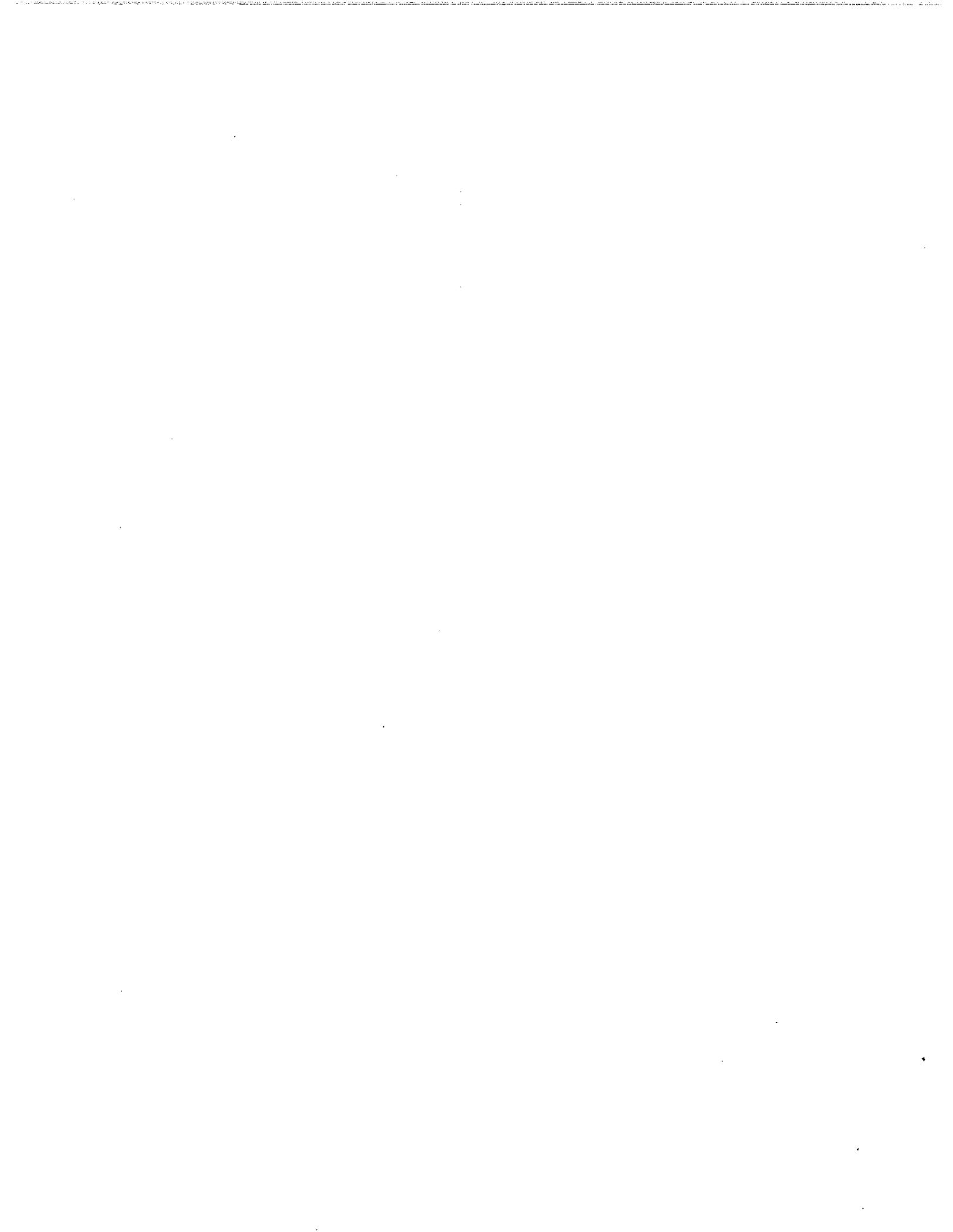
14/02/2024 05:13:50 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

14/02/2024 05:10:25 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Monica Araceli Rivera Rodriguez



ESCRITURA 10 900  
VOLUMEN 37 Libro 1  
ANEXO B



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE: GAXOLA COPPEL SANTIAGO SEXO: H

DOMICILIO: CLAS FUENTES 757  
FRACC LOS ALAMOS 82188  
CULIACAN, SINALOA

CLAVE DE ELECTOR: GXCPSM15010421001

CURP: GACS750104HSLYCP107 AÑO DE REGISTRO: 1507-02

FECHA DE NACIMIENTO: 04/01/1975 SECCIÓN: 1652 VIGENCIA: 2022-2032

INE

IDMEX2251978666<<0952002631859  
7501045H3212312MEX<02<<01372<7  
GAXIOLA<COPPEL<<SANTIAGO<<<<<<<

ESTEADO

1. Introduction  
2. Methodology  
3. Results  
4. Discussion  
5. Conclusion